



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. Sucesion cste. Jorge Jaime Herrera Moreno

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

Alvaro Hernan castaño

Auto interlocutorio No. 2056

Radicado: 760013110010-2021-0153-00

Cali, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el presente proceso sucesorio del causante Jorge Jaime Herrera Moreno y propuesto por la señora Martha Tulia Franco Leyton a través de apoderado judicial, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a los herederos del causante, allegando el recibo de la guía de entrega de “documentos” realizada a través de la empresa Servientrega a la dirección física de los citados, empero observa el despacho que no se da cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que señala: “ *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”. En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la para la notificación personal de los herederos señores MERLY



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. Sucesion cste. Jorge Jaime Herrera Moreno

RENE, WARNER JAIME, EDNA MAGNOLIA HERRERA FRANCO, en calidad de hijos del causante.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo herederos. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No.196 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, 24 de noviembre de 2021

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa1adca9edbb8e996f4fd24418b23a82881d0fb76f45ca3bf3572b4bd4f8904**
Documento generado en 22/11/2021 03:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>